



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

RESOLUCION AGT N° 77/24

Buenos Aires, 24 de mayo del 2024

VISTO:

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Nacional, las leyes nacionales N° 26061, 26206 y 26892, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la leyes locales N° 114, 223, 5738 y 1903, Orgánica del Ministerio Público, texto consolidado, la Resolución AGT 36/2024, el EXP A-01-00014274-9/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, atribuciones receptadas por los artículos 1°, 23° y concordantes de la Ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público, texto consolidado.

Que la norma citada establece que el gobierno y la administración del Ministerio Público estará a cargo de sus titulares y otorga a ellos/as, en sus respectivos ámbitos, la facultad de ejercer los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las acciones encomendadas (arts. 3 y 18, inc. 2).

Que es responsabilidad primaria de este Ministerio Público Tutelar ejercer el control de legalidad de los procedimientos, promover el acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de Niñas, Niños y Adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica de conformidad con las previsiones de la Ley N° 1903.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

todos los asuntos que los afectan, al respeto de la vida privada y a la protección contra toda forma malos tratos y discriminación los que, asentados sobre el eje primordial del interés superior, garantizan la dignidad y el amparo integral de sus derechos (arts. 2, 3, 6, 12, 16 y 19).

Que en su preámbulo la Convención proclama que las niñas, niños y adolescentes deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados sobre valores de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Que, en particular, el artículo 19 CDN establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que las niñas y niños con discapacidad gozan plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y tienen derecho a recibir la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad para poder expresar su opinión en todas las cuestiones que los afecten, participar de la vida comunitaria y al respeto de su integridad física y mental (arts. 3, 7, 17 y 19).

Que la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce en su artículo 9° el derecho a la dignidad y a la integridad estableciendo que *"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante"*.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 reconoce el derecho de los/as alumnos/as a ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral y establece el deber de respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa (arts. 126, inc. d y 127, inc. c respectivamente).

Que, en esta dirección, la Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, establece entre sus principios el respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas, promueve la solución no violenta de conflictos y la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia (art. 2, incs. a y e).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proclama en su artículo 39 que *"la Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes"*.

Que, en concordancia con la normativa citada, la Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, reconoce en su artículo 18 el derecho a la dignidad, el que reza que *"es deber de la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad proteger la dignidad de niños, niñas y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante"*.

Que la Ley N° 223 configura el marco normativo para la creación del Sistema Escolar de Convivencia en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y promueve los valores del respeto por la vida, la integridad física y moral de las personas y la defensa de la paz y la no violencia (art. 6, inc. b).

Que, con este enfoque, la Ley N° 5738 tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar conforme los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26.892 y la Ley N° 223 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Comité de los Derechos del Niño se ha referido a la violencia entre pares indicando que *"no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo"* (OG 13 - 2011, P. IV, inc. 27, pág. 11).

Que el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe *"Protección de los niños, niñas y adolescentes contra el acoso escolar"*, señala que *"las prácticas de justicia*



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

restaurativa ofrecen medios prometedores para promover escuelas seguras, inclusivas y tolerantes y para prevenir y combatir el acoso escolar” (P. III, D, 82, pág. 19/22, Asamblea General de las Naciones Unidas, julio 2016).

Que la protección contra toda modalidad de violencias exige en la actualidad atender al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, al respecto, ha destacado el Comité de los Derechos del Niño que *“El entorno digital puede abrir nuevas vías para ejercer violencia contra los niños al facilitar situaciones en que estos estén expuestos a la violencia o puedan verse influidos a hacerse daño a sí mismos o a otros”*, ello representa un nuevo desafío que requieren del compromiso conjunto de la familia, el Estado y la sociedad (OG 25 – 2021, P. VII, inc. 80, pág. 15).

Que, a fin de cumplir con el mandato constitucional que implica la satisfacción plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desde este Ministerio Público Tutelar, en orden a sus competencias, se despliegan múltiples acciones e intervenciones interdisciplinarias con perspectiva de infancia y adolescencia que se orientan en la promoción, protección y restauración de derechos, su visibilización y detección temprana de presuntas vulneraciones.

Que, en este orden, se propone la creación del “Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares” el que tiene la misión de promover la convivencia libre de violencia en la comunidad institucional de referencia mediante el desarrollo de estrategias para prevenir toda forma de violencia entre pares y, en caso de ya haber sucedido, evitar su agravamiento, minimizar su impacto y reparar sus consecuencias.

Que el programa, a través de prácticas restaurativas, promueve el fortalecimiento de los vínculos sociales y la recomposición de aquellos dañados mediante el aprendizaje participativo y la toma de decisiones responsables con la finalidad de prevenir o resolver conflictos originados en la comunidad educativa.

Que esta línea de acción prevé la implementación de intervenciones participativas y voluntarias que incluyen espacios lúdicos, interactivos e inclusivos propicios para la reflexión y concientización sobre vulneración de derechos a través del juego, la recreación, el deporte y el arte.

Que, atendiendo las características mencionadas y de acuerdo con las misiones y funciones establecidas por Resolución AGT 36/2024, se estima procedente que el programa se desarrolle en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de este Ministerio Público



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Tutelar a través del Departamento Especializado en Prácticas Restaurativas y con la colaboración de los equipos profesionales interdisciplinarios bajo su dependencia.

Que la creación y puesta en funcionamiento del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" no representa erogación presupuestaria alguna para este Ministerio Público Tutelar.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de este Ministerio Público Tutelar conforme los lineamientos generales y las pautas operativas detalladas en el Anexo N°78/24 MPT que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encomendar la colaboración de la Secretaría General Judicial para afianzar los vínculos de cooperación institucional e interjurisdiccional a efectos de propiciar el desarrollo del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" de manera coordinada con los organismos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo afines al Sistema de Protección Integral de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 3.- Delegar en el/la titular de la Secretaría General de Gestión, la suscripción de los acuerdos de colaboración con los organismos públicos y privados que resulten procedentes a los fines de coadyuvar al logro de la misión y objetivos previstos por el programa aprobado por el artículo 1° de la presente.

Artículo 4.- Encomendar a la Dirección de Políticas Institucionales y Comunicación llevar a cabo las acciones que resulten menester para difundir el objeto social del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" entre las instituciones educativas de gestión pública y privada con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la comunidad en general.

Artículo 5.- Instruir a la Secretaria General de Gestión a dictar instructivos operativos, complementarios de las pautas aprobadas en el anexo de la presente Resolución, para los integrantes del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" cuando ello fuere necesario para su mejor desarrollo.

Artículo 6.- Instruir a la Secretaria General de Gestión a capacitar a los distintos equipos de atención del Ministerio Público Tutelar para recibir y cursar las solicitudes de intervención al "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares".

Artículo 7.- Encomendar a la Secretaría General de Coordinación Administrativa a efectuar las modificaciones necesarias de los sistemas informáticos de gestión del Ministerio Público Tutelar que aseguren la reserva y confidencialidad de las actuaciones administrativas iniciadas en el marco del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares".

Artículo 8.- Regístrese, publíquese en la página web del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones del Consumo; Defensor General del Ministerio Público; Fiscal General del Ministerio Público; Asesorías Generales Tutelares Adjuntas; Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones del Consumo, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, Secretaría General de Gestión, Secretaría General Judicial, Secretaría General de Coordinación Administrativa, Dirección de Políticas Institucionales y Comunicación, Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional y Equipo de Coordinación Operativa, al



.....
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
.....

Ministerio Público Tutelar
.....

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires
.....

Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cumplido, archívese. -



.....
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
.....

Perú 143, 12º piso, CABA (CP1067) · Tel.: 5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar
.....



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

REG. N° 77/2024 T° XXV FO 265 A 274 FECHA 24/05/2024

DIRECCION DE DESPACHO DE EXPEDIENTES
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

PROGRAMA DE CONVIVENCIA RESPETUOSA ENTRE PARES

I.- LINEAMIENTOS GENERALES

I.1.- MARCO NORMATIVO

La ejecución del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" será desarrollada con sujeción a los principios, derechos y garantías establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Nacional, las leyes nacionales N° 26061, 26206 y 26892, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las leyes locales N° 114, 223 y 5738.

I.2.- INTERPRETACIÓN CONCEPTUAL

El reconocimiento del respeto de la dignidad humana y la protección contra todo tipo de violencias es receptado por la normativa nacional y local en torno a la perspectiva de las diferentes ramas del derecho.

El concepto de inviolabilidad de la persona humana es definido por Código Civil y Comercial de la Nación al establecer que *"la persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad"* (Libro Primero, Parte General, Título I, Capítulo 3, art. 51).

Por su parte, las leyes de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes protegen la dignidad y la integridad resaltando el derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante e intimidatorio (Leyes N° 26.061 arts. 9 y N° 114 art. 18).

Este concepto se representa en el ámbito de la comunidad educativa a través del respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las/os alumnas/os y el derecho a ser protegidas/os contra toda agresión física, psicológica o moral (Leyes N° 26.206, 26.892, 223 y 5738).

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha definido a la violencia contra niñas, niños y adolescentes como *"toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"* (OG 13-2011, Introd., párrafo 4).

En atención a los preceptos reseñados resulta procedente caracterizar el alcance de los términos "violencia entre pares" y "comunidad institucional de referencia" a fin de una correcta interpretación conceptual en la ejecución del programa.

A los efectos del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" se entiende por:

- "Violencia entre pares" a toda manifestación o acto individual o grupal pasible de dañar la integridad física y/o el bienestar psicológico, infundir temor, acosar, incomodar o humillar ejercido por unos/as niños/as o adolescentes contra otros/as. Este concepto es extensivo a toda modalidad de acción física, verbal y/o desplegada a través de tecnologías informáticas y de la comunicación.
- "comunidad institucional de referencia" al conjunto de personas que influyen y son afectadas por un determinado entorno y que se encuentran vinculadas a dicho ámbito por su pertenencia, sean niñas, niños, adolescentes, familiares, referentes afectivos, educadores, operadores, egresados y/o autoridades.

I.3.- MISIÓN.

El "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" tiene la misión de promover la convivencia libre de violencia en la comunidad institucional de referencia mediante el desarrollo de estrategias para prevenir toda forma de violencia entre pares y, en caso de ya haber sucedido, evitar su agravamiento, minimizar su impacto y reparar sus consecuencias.

I.4.- OBJETIVOS.

Son objetivos generales del Programa:

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

- Promover ámbitos de enseñanza saludables, integrados y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Inculcar pautas para la no violencia y buenos tratos entre pares en el marco de la convivencia escolar y comunitaria.
- Contribuir a la reflexión, concientización y capacitación sobre crianza y enseñanza saludable y libre de violencias.
- Promover el uso responsable, saludable y respetuoso de la tecnología digital y redes sociales entre niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- Informar sobre los servicios y canales institucionales del Ministerio Público Tutelar para el asesoramiento y orientación de niñas, niños y adolescentes.
- Fomentar el trabajo colaborativo y coordinado con los órganos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo afines al sistema de protección integral de derechos.

1.5.- PROMOCIÓN Y PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS.

Toda actividad o intervención del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" estará fundada en la promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en particular del derecho:

- a la dignidad y respeto de la intimidad y vida privada;
- a la protección contra toda forma de violencia, maltrato, intimidación, hostigamiento, abuso físico, psicológico o moral y trato discriminatorio;
- a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que los afectan;
- a la participación social y comunitaria;

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

- a una convivencia pacífica en ámbitos de enseñanza saludables y respetuosos de sus derechos;
- al acceso a la justicia.

I.6.- METODOLOGÍA.

El programa se proyecta sobre el abordaje interdisciplinario de situaciones de conflicto y el desarrollo de prácticas restaurativas orientadas a recomponer los vínculos dañados y alcanzar ámbitos de enseñanza saludables.

La dinámica de trabajo incorpora como elemento central la generación de espacios participativos de reflexión con las niñas, niños y adolescentes, sus familias, referentes afectivos y comunitarios, docentes, profesionales y autoridades que integran la comunidad institucional de referencia.

En estos espacios las niñas, niños y adolescentes ejercen su derecho a ser escuchados/as y que su opinión sea tenida en cuenta a través de su participación directa en la construcción de soluciones para los conflictos.

Esta línea metodológica prioriza el diálogo como herramienta de consenso para obtener soluciones sostenibles en el tiempo, prevenir futuras situaciones de conflicto y favorecer a la adquisición de pautas de convivencia saludables.

Las actividades se estructuran sobre intervenciones participativas y voluntarias que incluyen espacios lúdicos, interactivos e inclusivos propicios para la reflexión y concientización sobre vulneración de derechos a través del juego, la recreación, el deporte y el arte

I.7.- POBLACIÓN SUJETO. AMBITO DE APLICACIÓN.

El "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" están dirigido a niñas, niños y adolescentes que comparten ámbitos institucionales, escuelas, clubes, hogares convivenciales, institutos de formación, culturales, deportivos y de recreación en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

I.8.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

La Secretaría General de Gestión del Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la dirección y supervisión del "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares", la que actuará a través del Departamento Especializado en Prácticas Restaurativas y con la colaboración de los equipos profesionales interdisciplinarios bajo su dependencia.

II.- PAUTAS OPERATIVAS

II. 1.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA

Podrán solicitar la intervención del programa las niñas, niños y adolescentes, sus familias, referentes afectivos y comunitarios, instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección de derechos y organismos o magistrados del poder judicial, en este último supuesto, deberá estar archivado y/o concluido el proceso que originó la solicitud.

Cuando se encuentre en trámite un proceso judicial los/as Asesores/as Tutelares podrán requerir la actuación del Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional y, en caso de corresponder, se evaluará la intervención conjunta con los profesionales del Programa o su derivación.

El programa podrá intervenir con anterioridad al inicio de un proceso judicial cuando ello contribuyese a minimizar el impacto de los hechos ocurridos o evitar su agravamiento.

La solicitud podrá ser realizada a través de los canales de acceso al Ministerio Público Tutelar, oficinas de atención descentralizadas, líneas telefónicas de contacto y/o correo electrónico institucional.

En aquellos casos en que la solicitud fuera cursada de manera anónima se verificará la situación comunicada a través de las autoridades de la institución educativa o comunitaria y en caso de no obtener la información necesaria que permita proyectar una estrategia específica se ofrecerá la realización de intervenciones participativas colectivas.

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Si los hechos informados configuran la comisión de un delito por parte de un adolescente pasible de responsabilidad penal se dará intervención al Asesor/a Tutelar de turno para su inmediata intervención, quien evaluará la situación y las acciones pertinentes a seguir.

II.2.- EVALUACIÓN PREVIA Y COMPROMISO DE TRABAJO CONJUNTO.

Recibida la solicitud se contactará al interesado/a con el objeto de ampliar los datos aportados y realizar una evaluación previa que permita determinar la procedencia de la intervención del programa, la conveniencia de trabajo conjunto con otros órganos o programas del Ministerio Público o la derivación que corresponda. Cuando se estime conveniente se podrá solicitar la colaboración de los organismos del Poder Ejecutivo vinculados al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El resultado favorable de la evaluación da lugar al primer contacto con las autoridades de la institución educativa o comunitaria, ocasión en que se darán a conocer los objetivos y la metodología del programa y se los invitará a ser parte del proceso.

La evaluación previa será realizada por los/as profesionales del programa mediante un informe técnico interdisciplinario que detalle el análisis del caso y motive sus conclusiones.

En esta instancia se celebrará entre el programa y la institución un acuerdo que establezca el compromiso de trabajo conjunto y otorgue las autorizaciones pertinentes para el desarrollo de las actividades planificadas.

El acuerdo deberá contener cláusulas de estilo de responsabilidad y autonomía de las partes con el detalle de las obligaciones asumidas por cada una de ellas.

El compromiso de trabajo conjunto y la evaluación previa integrarán la actuación administrativa referente al caso.

II.3.- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los documentos que consten por escrito conformarán una actuación administrativa de carácter reservado y confidencial para uso interno del programa, la que en ningún caso

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

podrá otorgarse como material probatorio en procesos judiciales o darse a conocer a profesionales ajenos al Ministerio Público Tutelar, con excepción del informe final y el plan de acción que serán comunicados al organismo o magistrado del poder judicial que solicitara la intervención con motivo del archivo y/o conclusión de un proceso.

La actuación tendrá inicio con la solicitud de intervención cursada, la evaluación favorable del equipo del programa, el acuerdo de trabajo conjunto y las autorizaciones correspondientes, se integrará con las entrevistas, informes interdisciplinarios y documentos relevantes de cada caso particular y concluirá con el informe final y el plan de acciones que proyecte la continuidad del trabajo realizado para los directivos de la institución educativa o comunitaria.

II.4.- MODALIDAD DE LAS INTERVENCIONES PARTICIPATIVAS

Todas las intervenciones y acciones del “Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares” son de carácter extrajudicial y se fundan en el abordaje interdisciplinario y el desarrollo de prácticas restaurativas con la participación de la comunidad institucional de referencia.

Las intervenciones participativas podrán ser colectivas o grupales. Las colectivas podrán incluir varios grupos en forma simultánea y las grupales están destinadas a un grupo determinado de niñas, niños y adolescentes ante la detección de un foco de conflicto o cuando se hubieran producido situaciones de violencia entre pares.

Las estrategias de intervención se vinculan a las características y circunstancias propias de cada situación y requieren de un abordaje particular y diferenciado.

Las intervenciones participativas podrán ser:

II.4. a.- Intervenciones participativas con adultos.

- **Referentes institucionales:** Se planificarán intervenciones grupales con los docentes, profesores/as, operadores/as, cuidadores/as y el personal de la institución bajo la modalidad de talleres de trabajo con el objeto transmitir el enfoque del programa desde una perspectiva académica, capacitar sobre procedimientos

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

aconsejables ante la vulneración de la convivencia respetuosa y brindar herramientas prácticas que permitan detectar focos de conflicto en la labor cotidiana.

- **Referentes afectivos y comunitarios de las/os niñas, niños y adolescentes:** En base al diagnóstico conjunto y las consignas abordadas en el punto precedente, se planificará una estrategia de concientización sobre la vulneración de derechos para madres, padres y referentes afectivos y comunitarios a fin de promover un espacio de reflexión crítica sobre los desafíos actuales de la crianza y brindar pautas saludables para la comunicación, límites y bienestar digital con la participación de los equipos profesionales interdisciplinarios que integran la Secretaría General de Gestión.

II.4. b.- Intervenciones participativas con niñas, niños y adolescentes.

- **Intervenciones colectivas:** Las intervenciones colectivas se desarrollan a través de actividades lúdicas, deportivas, recreativas y/o artísticas en las que se incentiva a la reflexión y al pensamiento crítico. Esta modalidad podrá incluir varios grupos en forma simultánea y será conducida por el equipo interdisciplinario del programa con el objeto de fomentar los valores de paz, dignidad, respeto, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.
- **Intervenciones grupales:** Las intervenciones grupales están destinadas a un grupo determinado de niñas, niños y adolescentes ante la detección de un foco de conflicto o cuando se hubieran producido situaciones de violencia entre pares con el propósito de ofrecer un espacio de reflexión acerca de lo sucedido, evitar su agravamiento y recomponer los vínculos dañados. Esta modalidad será conducida por el equipo interdisciplinario del programa con el objeto de fortalecer los vínculos saludables entre pares en la convivencia escolar o comunitaria y desnaturalizar conductas violentas a través de charlas grupales, talleres de capacitación, recreos inclusivos, obras teatrales y actividades lúdicas y deportivas.
- **Intervenciones individuales:** Cuando resulte aconsejable, atendiendo la singularidad de las niñas, niños y adolescentes involucrados en los hechos que

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

originaron las prácticas restaurativas, se podrán proponer intervenciones individuales. Estas intervenciones prevén un abordaje individual, integral e interdisciplinario.

- **Intervenciones Inclusivas:** En las intervenciones que participen niñas, niños y adolescentes con discapacidad se deberán implementar los ajustes adecuados mediante herramientas tecnológicas y/o la colaboración de profesionales especializados que garanticen su autonomía, comprensión, integración social y participación directa en igualdad de condiciones.

II.5.- AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES Y CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES.

Las intervenciones grupales e individuales requieren la autorización de los representantes legales de las niñas, niños y adolescentes para su participación en las prácticas restaurativas y el consentimiento de estos últimos cuando decidan formar parte del procedimiento.

En esta ocasión las autorizaciones de los representantes legales serán requeridas por intermedio de las autoridades de la institución educativa o comunitaria quienes se comprometen a cursarlas informando el objeto y modalidad de la intervención.

Las niñas, niños y adolescentes involucradas/os deberán recibir información clara y precisa acerca de las intervenciones a llevarse a cabo y manifestar su voluntad e interés en formar parte otorgando su consentimiento en forma expresa y voluntaria el que deberá mantenerse durante todo el desarrollo de las prácticas restaurativas.

II.6.- INFORME FINAL Y PLAN DE ACCIÓN.

Finalizadas las actividades planificadas se elaborará el informe final mediante un informe interdisciplinario que dé cuenta de sus resultados y se ofrecerá a las autoridades de la institución educativa o comunitaria un plan de acción para dar continuidad y progresividad al trabajo realizado.

Número: ANEXO -78/24 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Cuando la intervención del programa tuvo lugar a partir de la solicitud de un/a Asesor/a Tutelar o de un magistrado del poder judicial con motivo del archivo y/o conclusión de una causa se remitirá al interesado un oficio informando la finalización de las prácticas restaurativas junto al informe final y el plan de acción a implementarse por la institución educativa o comunitaria.

La Secretaría General de Gestión podrá colaborar con la institución en el desarrollo del plan de acción a través de los departamentos especializados bajo su dependencia cuando las circunstancias particulares lo hagan aconsejable.

II.7.- SEGUIMIENTO

El "Programa de Convivencia Respetuosa entre Pares" realizará un seguimiento periódico a efectos de constatar el desarrollo de plan de acción por parte de institución educativa o comunitaria y, en su caso, evaluar la planificación de nuevas intervenciones participativas.

II.8.- ESTADISTICAS

La Secretaría General de Gestión realizará un informe anual que dará a conocer en términos cualitativos y cuantitativos los resultados de gestión del programa, el que será difundido a través de la página web del Ministerio Público Tutelar con miras a colaborar en el diseño de políticas públicas vinculadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
